



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante : Personería de Puerto Rondón
Demandado : Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-, Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR), Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Vías -Invías-
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que resuelve solicitud de aplazamiento

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que reporta la solicitud de la UARIV, de aplazamiento de la Audiencia Especial que se ha citado para el 31 de enero de 2023, se determina negar la petición.

Lo anterior por cuanto la razón que se aduce no es una causa justificada para el aplazamiento, toda vez que las órdenes de la Rama Judicial son de obligatorio acatamiento por todos los destinatarios e implica el deber, más cuando se trata de entidades estatales y servidores públicos, de utilizar los medios que se requieran para atender con presteza sus convocatorias y a quienes los compele además, los mandatos del ejercicio de la función administrativa (Artículos 209, C.Po; 3, CPACA); por lo que en aplicación de los principios de una buena, sana y honesta administración, bien puede entre otras acciones de que dispone la entidad, citar a su Comité de Defensa Judicial y Conciliación a una sesión extraordinaria, máxime cuando su lineamiento es obligatorio para acudir a la Audiencia Especial citada en caso de pactar (Consejo de Estado, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, 11 de octubre de 2018, rad. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP)).

Pero también obliga a negar la petición, el mandato perentorio del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual establece que en caso de aplazamiento, la nueva fecha de la audiencia debe ser entre el quinto y el décimo día siguiente al del inicialmente fijado.

En este caso, si se aceptara la solicitud, de manera imperativa se debería citar máximo para el 14 de febrero próximo, oportunidad que de igual forma es anterior a la de la reunión del Comité de la Unidad (23 de febrero de 2023), sin que pueda haber otra postergación por expresa prohibición legal de aquella norma jurídica. De ahí que resultaría inane aceptar la petición. Y sería una dilación injustificada y una falta de consideración con los otros siete demandados, cinco convocados, un demandante y una Corporación Judicial.



Proceso: 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante: Personería de Puerto Rondón

Al igual que en providencia anterior donde se negó otra petición de aplazamiento, estas precisiones tienen alcance para todos los intervinientes (Partes y vinculados) en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR el aplazamiento pedido. En su lugar, **CONFIRMAR** la fecha y hora de realización de la Audiencia Especial convocada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado